

1000.56.6

RESOLUCIÓN RECTORAL No.1470
26 AGO 2026

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa y la escogencia de un contratista”.

EL RECTOR DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo Directivo No. 005 de 2016, Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 8 de marzo de 2016 atribuye al Rector, entre otras, la función de dirigir, ejecutar, suscribir y controlar los contratos y convenios y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA es una institución pública de educación superior, creada mediante el Acuerdo N°24 de junio de 1971 del Honorable Concejo Municipal de Tuluá - Valle del Cauca, y que a lo largo de sus más de cinco décadas de existencia se ha consolidado como patrimonio académico, investigativo y cultural del Centro del Valle del Cauca.

Que la Ley 30 de 1992 regula el servicio público de la Educación Superior y establece el marco de organización de las instituciones estatales de educación superior; y que, en ejercicio de su autonomía, la UCEVA adoptó su Estatuto General mediante Acuerdo Directivo N°005 de 2016.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 “Educación Superior Integral comprometida con el Desarrollo y Transformación Social” contempla, dentro de sus ejes misionales, la gestión del conocimiento, la pertinencia y la calidad académica, lo que exige mantener actualizados y articulados los recursos que soportan los procesos de docencia, investigación y proyección social.

Que la Oficina de Informática y Telemática identificó la necesidad de garantizar la continuidad de la herramienta SALUD 360®, implementada en la vigencia anterior para fortalecer la formación práctica en los programas de Administración en Servicios de Salud, Psicología, Enfermería y Medicina, mediante la simulación de escenarios profesionales y el uso de módulos especializados de gestión en salud.

Que SALUD 360® integra los módulos de Administración, Contratación, Citas, Historias Clínicas, Caja, Facturación, Auditoría y Cartera, y Evento o Incidente Adverso, y que su continuidad resulta necesaria para soportar los procesos académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, la Facultad de Ciencias de la Salud y Educación Virtual y a Distancia.

Que el Profesional responsable de la Oficina de Informática y Telemática elaboró los estudios previos de necesidad y conveniencia para adelantar la contratación directa CD-084-2026, cuyo objeto es: “RENOVACIÓN DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), DE LA SOLUCIÓN SALUD 360®- SOFTWARE INTEGRAL DE SALUD, PARA SOPORTAR LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA.”

Que los estudios previos establecen como causal de contratación directa los eventos en que no existe pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la renovación del licenciamiento de uso, soporte y mantenimiento de la solución SALUD 360®.

Que en el expediente obra el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software SALUD360 expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, registrado el 16 de enero de 2020 bajo Libro 13, Tomo 77, Partida 281, en el cual figuran SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S. y TAS INTEGRAL S.A.S. como titulares de derechos patrimoniales y SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S. como productor.

Que igualmente obra certificado expedido por TAS INTEGRAL S.A.S. el 24 de julio de 2026, en calidad de cotitular de los derechos patrimoniales de autor, mediante el cual certifica que SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S. es la única empresa autorizada de manera exclusiva en el territorio de la República de Colombia para la comercialización, distribución, licenciamiento, implementación, parametrización, configuración, soporte técnico, mantenimiento, actualización, evolución e integración del sistema SALUD360.

Que la Unidad Central del Valle del Cauca cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 382 de 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$50.700.780), que ampara la contratación proyectada.

Que SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S., identificada con NIT. 804.010.488-1, presentó el día veintiuno (21) de agosto de 2026 oferta económica por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$45.240.000), correspondiente al suministro bajo modalidad Software como Servicio (SaaS) en nube de SALUD360 por doce (12) meses, incluida la infraestructura en nube y los servicios ofertados.

Que, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; y que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que dicha circunstancia se configura, entre otros eventos, cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad intelectual o proveedor exclusivo en el territorio nacional, condición que debe constar en los estudios previos.

Que, conforme al acta de evaluación de fecha veinticinco (25) de agosto de 2026, la oferta presentada por SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S., identificada con NIT. 804.010.488-1, cumple los requisitos jurídicos, técnicos, económicos, de experiencia y de propiedad intelectual/exclusividad exigidos por la UCEVA y fue declarada HABILITABLE.

Que la propuesta técnica comercial contempla una vigencia de doce (12) meses para el uso de la solución SALUD360® bajo modalidad SaaS y que, durante dicho período, el contratista deberá garantizar el acceso, disponibilidad, soporte, mesa de ayuda, mantenimiento, actualización normativa y funcionamiento de la solución, conforme a los estudios previos y a la propuesta aceptada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la selección de un contratista bajo la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, para celebrar el contrato cuyo objeto es: “RENOVACIÓN DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), DE LA SOLUCIÓN SALUD 360®-SOFTWARE INTEGRAL DE SALUD, PARA SOPORTAR LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el contrato a SCIENCE & TECHNOLOGY S.A.S., identificada con NIT. 804.010.488-1, representada legalmente por CARLOS ALFONSO ZAFRA GERENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.476.963, de conformidad con los documentos aportados y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Antes de la suscripción del contrato podrá revocarse el presente acto administrativo si concurren las circunstancias contempladas en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del contrato será de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$45.240.000), amparado con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal N°382 de 2026 por valor de \$50.700.780. Los estudios, documentos previos, evaluación y demás documentos de la etapa precontractual podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como supervisora del eventual contrato a PAOLA ANDREA PALACIOS MOSQUERA, con funciones de Jefe de la Oficina de Informática y Telemática, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído; en consecuencia, no autoriza la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad, la cual requerirá su propio análisis y acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo no es susceptible de recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.



JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL
Rector

Vo. Bo. Carolina Cano Bastidas
Jefe Oficina Jurídica

